



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I DIRECCIÓ GENERAL
B CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

LAUDO ARBITRAL

EXPTE 88/2023

PARTES

Reclamante: Don. XXXXXXXXXXXX con DNI: XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Xfera Móviles, SA

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

El reclamante era cliente de YOIGO (Xfera Móviles SA) con una tarjeta prepago que quedó con un saldo de 32,06 € tras cambiar de compañía a Lowi a finales de 2022, sin que se le retornara el importe.

PRETENSIONES DEL RECLAMANTE

Devolución del saldo precargado en la tarjeta de YOIGO por importe de 32,06 euros.

MOTIVACIÓN

El reclamante presenta reclamación ante la Junta Arbitral de Consum en febrero de 2023, reclamando el importe precargado en su tarjeta contratada con YOIGO, tras el cambio que realizó a la empresa LOWI.

En las alegaciones de Xfera Móviles SA de marzo de 2023, la compañía se allana a las pretensiones del reclamante, admitiendo que, en el momento de la baja de la línea contratada, disponía de un saldo de 32,07 €, pero que no se había procedido a la devolución pese a la reclamación del cliente.

Y añade que procede a tramitar la devolución del importe reclamado mediante transferencia bancaria, entre el 4 y 20 de abril de 2023.

Por todo lo anterior, emito el siguiente

LAUDO

Se estima la pretensión de devolución del importe restante en la tarjeta prepago de 32,07 €

En el caso que la cantidad haya sido devuelta efectivamente antes de la notificación de este laudo, no procede realizar acción ulterior alguna.

Por el contrario, si la cantidad reclamada de 32,07 € no ha sido ingresada, la empresa

Xfera Móviles SA deberá realizar una transferencia por dicho importe a la cuenta corriente bancaria señalada por el cliente en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de este laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 20 de junio de 2023

EL ÁRBITRO

Joaquín Vivo Gálvez